

DECRETO-LEY Nº 581

La Plata, 24 de enero de 1956.

Visto el expediente 2.305-1.565|955, relativo al proyecto de mejoras de retribuciones del personal de la Policía de la Provincia, y —

Considerando:

Que la Intervención Nacional se halla abocada al estudio del mejoramiento de los sueldos y jornales de los servidores de la Administración Pública, para conformarlos a las actuales exigencias del costo de la vida.

Que los agentes encargados de la preservación del orden deben ser considerados en primer término en la solución de este problema, dado el carácter de la función a su cargo y el sacrificio que implica

su desempeño, unido a la circunstancia de que sus retribuciones son insuficientes para las necesidades esenciales que deben atender.

Que corresponde adoptar medidas destinadas a promover el interés en favor del ingreso a la repartición policial, creando condiciones favorables para quienes aspiren a prestar servicios en una dependencia que reviste tan señalada importancia en la vida de la colectividad.

Que las disposiciones que adopte la Intervención Nacional en favor del personal de la Policía, tendrán carácter de anticipo de las mejoras del personal de la Administración Pública, que se estudian en los actuales momentos.

Que la situación financiera de la Provincia permite hacer frente a la erogación contemplada, cuyo monto, de acuerdo al cálculo previo, se estima en la suma de pesos 103.470.700 moneda nacional.

Por ello, el Interventor Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Fíjanse las siguientes remuneraciones para el personal de la Policía de la Provincia, incluyendo en los mismos, con carácter de sueldo, la actual bonificación establecida por concepto de costo de vida:

NO ESCALAFONADO:	\$ m _n
Jefe de Policía	4.700
Subjefe de Policía	4.200
Director Obra Social	3.400
Secretario de Faltas	3.400
Asesor Técnico-Secretario Privado Jefe de Policía ..	2.800

PERSONAL ESCALAFONADO, SEGURIDAD - OFICIALES:

Inspector General	3.400
Inspector Mayor	3.200
Comisario Inspector	2.800
Comisario	2.400
Subcomisario	2.100
Oficial Principal	1.900
Oficial Inspector	1.700
Oficial Subinspector	1.500
Oficial Ayudante	1.400
Oficial Subayudante	1.300

SEGURIDAD - SUBOFICIALES Y TROPA:

Suboficial Mayor	1.700
Suboficial Principal	1.500
Sargento Ayudante	1.400
Sargento	1.300
Cabo 1º	1.200
Agente	1.150
Cadete	450

SERVICIOS ESPECIALES. OFICIALES - ADMINISTRATIVOS:

\$ m/1

Inspector General	3.260
Inspector Mayor	2.800
Comisario Inspector	2.400
Comisario	2.100
Subcomisario	1.900
Oficial Principal	1.700
Oficial Inspector	1.500
Oficial Subinspector	1.300
Oficial Ayudante	1.200
Oficial Subayudante	1.100

TECNICOS:

Comisario Inspector	2.400
Comisario	2.100
Subcomisario	1.900
Oficial Principal	1.700
Oficial Inspector	1.500
Oficial Subinspector	1.300
Oficial Ayudante	1.200
Oficial Subayudante	1.100

PROFESIONALES:

Inspector General	3.200
Inspector Mayor	2.800
Comisario Inspector	2.400
Comisario	2.100
Subcomisario	1.900
Oficial Principal	1.700
Oficial Inspector	1.500
Oficial Subinspector	1.300
Oficial Ayudante	1.200
Oficial Subayudante	1.100

SUBOFICIALES Y TROPA. ESCALAFON GENERAL:

Suboficial Mayor	1.500
Suboficial Principal	1.400
Sargento Ayudante	1.300
Sargento	1.200
Cabo 1º	1.150
Agente	1.100

GRAFICOS:

Suboficial Mayor	2.100
Suboficial Principal	2.000
Sargento Ayudante	1.900
Sargento	1.700
Cabo 1º	1.500
Agente	1.300

OTRAS ESPECIALIDADES:

	\$ $\frac{m}{n}$
Suboficial Mayor	2.400
Suboficial Principal	2.200
Sargento Ayudante	1.900
Sargento	1.700
Cabo 1º	1.500
Agente	1.300

Art. 2º Suprimense del escalafón las denominaciones de "Sargento 1º" y "Cabo". El personal que al 1º de enero corriente revistaba en dichas categorías, pasará automáticamente a revistar en la categoría inmediata superior.

Art. 3º La incorporación de la bonificación por costo de vida al sueldo mensual del personal de la Policía no sufrirá el descuento determinado por el artículo 22º inciso b) de la Ley 5.425.

Art. 4º Fijanse las bonificaciones por concepto de antigüedad en años de servicios, conforme las siguientes escalas:

Personal de Seguridad, Categoría Oficiales; Personal de Servicios Especiales, Categoría Oficiales; Administrativos, Técnicos, Profesionales y Suboficiales y Tropa (Escalafón General, Gráficos y Otras Especialidades):

	\$ $\frac{m}{n}$
De 1 año en adelante	100
De 3 años en adelante	125
De 6 años en adelante	150
De 10 años en adelante	200
De 15 años en adelante	250
De 20 años en adelante	300

Personal de Seguridad, Categoría Suboficiales y Tropa:

De 1 año en adelante	125
De 3 años en adelante	150
De 6 años en adelante	200
De 10 años en adelante	250
De 15 años en adelante	300
De 20 años en adelante	400

Art. 5º El beneficio del salario familiar establecido por Decreto número 8.367/51 y complementario se liquidará al personal de la Policía de la Provincia sin el límite máximo fijado por los artículos 8º y 10º del Decreto número 7.871/54.

Art. 6º La hora-cátedra para los profesores y cuerpo de enseñanza de Policía se fijará incluyendo la actual bonificación por costo de vida.

Art. 7º Los beneficios establecidos en el presente decreto regirán desde el día 1º del mes en curso.

Art. 8º Modifícase el crédito de las partidas principales del Presupuesto de Policía de la Provincia. Anexo III, Capítulo 1º,

Grupo 1º, Inciso 1º, Item 9, las que quedarán fijadas según los montos que se indican a continuación, a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el presente Decreto-Ley:

	\$ m/
Partida Principal 2 - Sueldos	272.085.000
Partida Principal 4 - Bonificaciones y Suple- mentos	79.092.200
Partida Principal 6 - Aporte patronal	46.238.900
Total	397.416.100

Art. 9º El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto-Ley, que asciende a ciento tres millones cuatrocientos setenta mil setecientos pesos moneda nacional (\$ 103.470.700 m/), diferencia entre el monto resultante del presente y lo autorizado por Ley número 5.855, se atenderá con cargo a Rentas Generales o superávit de ejercicios anteriores.

Art. 10º Las modificaciones que se proyecten en el futuro, referidas a la fijación de créditos de las partidas principales, como así también las que corresponden a las remuneraciones a que alude el presente Decreto-Ley, se ajustarán a las disposiciones de la Ley de Contabilidad Nº 5.351 (T. O. 1952).

Art. 11º El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los ministros en acuerdo general.

Art. 12º Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

Art. 13º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y pase a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda, Economía y Previsión y a la Contaduría de la Provincia, para su conocimiento y efectos.

BONNECARRERE.

E. CORTÉZ, J. M. MATHET,

E. G. AGUILERA, RODOLFO A. EYHERABIDE,
JUAN CANTER, I. C. ZUBERBÜHLER.